

CONTRATO DE SUMINISTRO No 158 - 2017 11 SEP 2017

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	CARMEN ELENA DÍAZ CHAVES CC No. 51.956.162 de Bogotá D.C
OBJETO:	SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE LABORATORIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
VALOR:	\$32.376.110

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 015 del 29 de Diciembre del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la **Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos** de una parte, y de otra parte **CARMEN ELENA DÍAZ CHAVES** identificada con el cédula de ciudadanía No. 51.956.162 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio **QUIMICUR**, identificado con **NIT 51956162-3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que la **empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
3. Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
4. Que la oficina gestora de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.



5. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
6. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 17A00463 de Agosto 25 de 2.017.
7. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
8. Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.
9. Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE LABORATORIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P."**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, a realizar las siguientes actividades de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, económica, administrativa y financiera.: 1) El contratista deberá previa solicitud de la entidad contratante a través del supervisor del contrato, entregar en las instalaciones del **LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, los implementos requeridos conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	FLUOROCULT CALDO LMX MODIFICADO SEGUN MANAFI Y OSSMER PARA MICROBIOLOGIA EN PRESENTACIÓN 500 G	1	\$ 3.271.552	\$ 3.271.552
2	AGAR PARA COLIFORMES PARA MICROBIOLOGIA CHROMOCULT EN PRESENTACIÓN 500 G	1	\$ 2.161.760	\$ 2.161.760
3	ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRA ACETICO, SAL CALCICO-DISODICA, DIHIDRATO EN PRESENTACIÓN 250 G	1	\$ 936.000	\$ 936.000
4	REACTIVO DEL INDOL SEGUN KOVACS PARA MICROBIOLOGIA EN PRESENTACIÓN 100 ML	2	\$ 190.720	\$ 381.440
5	TUBOS DE ENSAYO TAPA ROSCA 16 X 150 ML	90	\$ 3.200	\$ 288.000
6	TUBOS DURHAM 6X 50 MM. VIDRIO SODICO-CALCICO CON BORDE RECTO, FONDO REDONDO SIN GRADUACION	90	\$ 896	\$ 80.640
7	MECHERO DE ALCOHOL EN VIDRIO CON TAPA METALICA	4	\$ 17.600	\$ 70.400



Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

8	MECHA PARA MECHERO - PQ x 12	10	\$ 12.480	\$ 124.800
9	LAMPARA UV 366 NM PARA MICROBIOLOGIA EN PRESENTACIÓN 1 UNIT	1	\$ 659.200	\$ 659.200
10	AGUA DE PEPTONA (TAMPONADA) SEGÚN ISO 6579 PARA MICROBIOLOGIA EN PRESENTACION 500 GR.	2	\$ 215.000	\$ 430.000
11	FRASCO T.ROSCA AZUL, 1000 ML, VIDRIO AMBAR, BOROSILICATO 3,3,	25	\$ 14.200	\$ 355.000
12	DPD FREE CHLORINE PP 10ML PK/1000: REACTIVO DPD PARA CLORO LIBRE, PAQUETE PARA 1000 PRUEBAS.	2	\$ 1.508.640	\$ 3.017.280
	Determinación de cloro libre mediante el método DPD de cloro libre. Aceptado por USEPA para informes sobre análisis de agua potable mediante el método 8021 de Hach.			
	Rango: 0,02 a 2,00 mg/l C12. Tamaño de la muestra: 10 ml. Paquete de 1000 almohadillas de polvo.			
13	SPEC COLOR STD, DPD CHLORINE	1	\$ 1.309.440	\$ 1,309.440
	- LR: DPD Chlorine, Low Range, 0-2.00 mg/L as Cl ₂ .			
	Used to confirm consistent instrument response.			
	Set contains four vials filled with gels that simulate the test color at various concentrations.			
14	RGT SET, ALUMINUM ALUMINON	1	\$ 951.340	\$ 951.340
15	ALUMINUM STD SOLN, 100MG/L 100ML	1	\$ 195.600	\$ 195.600
16	NITRAVER 5 PWD PLWS 10ML PK/100 Sobres de reactivo en polvo para la determinación de nitrato, de 0,3 a 30 mg/L de NO ₃ -N Reactivo en polvo en paquetes sellados para la determinación de nitrato por el método de reducción con cadmio. Para muestra de 10 mL, 100 unidades.	1	\$ 305.150	\$ 305.150
17	NITROGEN, NITRATE 100MG/L 500ML STD SOLN 100MG/L AS NO ₃ -N	1	\$ 170.100	\$ 170.100



Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

18	NITRIVER 3 PWD PLW 10ML PK/100Rango de 0.002-0.300 ppm NitriVer 3 Sobres de reactivo en polvo para la determinación de nitrito Reactivo en polvo en paquete sellado para la determinación de nitrógeno, nitrito 0,002-0,300 mg/L NO2-N. Para muestra de 10 mL, 100 unidades Para 100 Analisis.	1	\$ 263.250	\$ 263.250
19	NITRITO - SOLUCION PATRON TRAZABLE A SRM DE NIST NANO2 EN H2O 1000 MG/L NO2- CERTIPUR X 500 ML	1	\$ 515.350	\$ 515.350
20	SULFAVER 4, 10mL SULFATE RGT PK/100Para realizar determinaciones de sulfato mediante el método turbidimétrico SulfaVer 4. Aceptado por USEPA para informes sobre análisis de aguas residuales mediante el método 8051 de Hach. Método: SulfaVer 4. Rango: 2 a 70 mg/l SO4. Tamaño de la muestra: 10 ml. Paquete de 100 almohadillas de polvo.	1	\$ 250.400	\$ 250.400
21	SULFATE STD SOLN, 1000MG/L 500ML	1	\$ 234.500	\$ 234.500
22	SAMPLE CELL, 10ML MATCHED PK/2 1 INCH SQUARE	1	\$ 910.380	\$ 910.380
23	CELDA PARA MUESTRAS TURBIMETRO DE LABORATORIO PK/6	1	\$ 379.400	\$ 379.400
24	SODIO CARBONATO ANHIDRO P.A. EMSURE® ISO EN PRESENTACIÓN 500 G	1	\$ 184.320	\$ 184.320
25	ROJO DE METILO, SAL SODICA (C.I. 13020) HIDROSOLUBLE ACS EN PRESENTACIÓN 25 G	1	\$ 933.056	\$ 933.056
26	VERDE DE BROMOCRESOL INDICADOR ACS, REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 5 Gr.	1	\$ 854.000	\$ 854.000
27	Fenoltaleína en solución al 1% etanólica	1	\$ 379.200	\$ 379.200
28	ETANOL ABSOLUTO PARA ANALISIS EMSURE..ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 2,5	1	\$ 142.400	\$ 142.400
29	ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRAACETICO, SAL CALCICO-DISODICA, DIHIDRATO EN PRESENTACIÓN 250 G	1	\$ 1.499.200	\$ 1.499.200
30	Sulfato de magnesio heptahidratado	1	\$ 596.800	\$ 596.800



Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

31	Negro de eriocromo T (sal sódica del ácido 1- (1-hidroxi-2 naftil-azo) -5-nitro-2-naftol-4- sulfónico)	1	\$ 310.400	\$ 310.400
32	Trietanolamina	1	\$ 630.400	\$ 630.400
33	PLATA NITRATO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 250 G	1	\$ 3.080.256	\$ 3.080.256
34	Peróxido de hidrógeno al 30%	1	\$ 5.000	\$ 5.000
35	PIPETAS GRADUADAS, DE 10 ML CLASE A CON CERTIFICADO DE LOTE DE CONFORMIDAD, VIDRIO SÓDICO-CÁLCICO, VI	10	\$ 10.976	\$ 109.760
36	PIPETAS GRADUADAS DE 5 ML. CLASE A CON CERTIFICADO DE LOTE DE CONFORMIDAD, VIDRIO SÓDICO-CÁLCICO, VIDRO	10	\$ 10.813	\$ 108.130
37	VASO FORMA BAJA, VIDRIO BOROSILICATO 3,3, 100 ML	30	\$ 7.885	\$ 236.550
38	FRASCOS PLASTICOS LAVADOR CON BOQUILLA FIJA EN LA TAPA NO GRADUADOS * 1000ML	10	\$ 13.000	\$ 130.000
39	PIPETEADOR DE CREMALLERA DE 10 ML VERDE MARCA KARTELL	1	\$ 53.760	\$ 53.760
40	PINZA PARA MEMBRANA ACERO INOX. 105 MM LONG.	1	\$ 51.200	\$ 51.200
41	BARRA MAGNETICA, VARILLA AGITADORA DE 35 X 6MM , MARIENFELD ALEMAN	1	\$ 10.976	\$ 10.976
42	GRADILLA 55 TUBOS HASTA 18MM	1	\$ 103.125	\$ 103.125
43	AGAR PLATE COUNT AGAR PEPTONA DE CASEINA-GLUCOSA-EXTRACTO DE LEVADURA PARA MICROBIOLOGIA EN	1	\$ 376.000	\$ 376.000
44	ETANOL ABSOLUTO PARA ANALISIS EMSURE,,ACS,ISO,REAG. PH EUR EN PRESENTACIÓN 2,5	1	\$ 151.300	\$ 151.300
SUB- TOTAL				\$ 27.206.815
IVA				\$ 5.169.295
TOTAL (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato)				\$ 32.376.110



2) Entregar los productos razón del objeto contractual, garantizando su calidad e idoneidad en la ejecución del presente contrato, las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos. 3) El valor ofertado por el contratista incluye todos los costos en que incurre. 4) El cumplimiento que incluye la calidad y el tiempo de entrega quedan amparados con la garantía que deberá entregar el contratista para amparar los riesgos del contrato. 5) El contratista concordante con la propuesta económica deberá suministrar los insumos requeridos con las especificaciones técnicas ofrecidos, así mismo deberá mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 6) Obrar de buena fe y con lealtad en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y trabas. 7) Atenderá las órdenes y requerimientos impartidos por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8) Las demás que sean inherentes a un eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$32.376.110)**. incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: El contratante presentara órdenes de pedidos especificando la cantidad y descripción de los suministros derivados del presente contrato al contratista, y éste a su vez deberá suministrar, los implementos del alcance contrato, en un término inmediato de la solicitud, producto de esto la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizarán pagos parciales, a partir de la suscripción del acta de inicio conforme al consumo efectivamente realizado, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, soportes de consumo efectuados y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **Parágrafo.** Si al finalizar el plazo de ejecución del contrato quedaren valores por ejecutar, en el acta de liquidación de este contrato, se deberá establecer el equilibrio económico y financiero del mismo, debiéndose reintegrar los saldos a favor del contratante si los hubieren. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.P.S., se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 17A00463 de Agosto 25 de 2.017, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto.



CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato **HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, en todo caso, su tiempo de ejecución no podrá exceder la actual vigencia fiscal.** La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo tres días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará



efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, **PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturar, se entenderá como que lo incluye. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o

158-2017

11 SE. 2017



Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

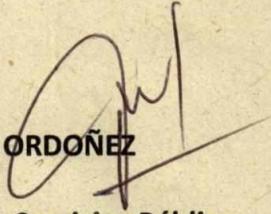
perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicione o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander –SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

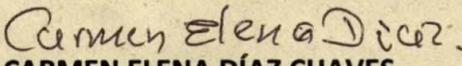
En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los _____ de 2017.

11 SEP 2017

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos


CARMEN ELENA DÍAZ CHAVES
CC. No. 51.956.162 de Bogotá D.C

Proyectó: Abg. ACCO. - CPS
Revisó: Abg. JCR